Ayun[tamien]to

tanto de 31 de dic[iembr]e

Diez marauedis

395

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y SETENTA Y TRES.

1673

En la villa de Cehegín a treinta y un dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y setenta y tres años se juntaron a tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de ambas mag[estade]s divina y humana bien y buen gobierno de esta villa y de los pobres como lo tienen de costumbre sus m[erce]d[es] del concejo justicia y regimiento de esta villa y capitulares del dicho concejo siguientes = Su m[erce]d de don Gines Chico de Guzman alcalde ordinario de esta villa por su mag[esta]d en el estado noble

Su m[erce]d de Sebastian Fernandez Ferrer alcalde ordinario de esta villa por su mag[esta]d en el segundo estado

don Salvador Martinez Gil Regidor

Antonio de Sevilla Gonzalez Regidor

Bernabe de Altuna [illegible] Perez Regidor

don Fran[cis]co Lopez Yañez Regidor

don Joachin Lopez Yañez fiel executor

don Juan Jose Fuentes Regidor

don Juan de [illegible] Caballero Regidor

y Fran[cis]co Lopez digo Fran[cis]co Perez [illegible] Regidor = Capitulares del concejo de esta villa los quales juntos en su ayuntamiento como lo tienen de costumbre y despues de haverse [illegible] todos los dichos capitulares los presentes en persona y los ausentes en su [illegible] para hacer ayuntamiento [illegible] [illegible] y contenido lo siguiente, [illegible] Fran[cis]co Ruiz alguacil por [illegible] de este concejo haviendo todos los dichos capitulares en la dicha forma [illegible] Esteban Caballero [illegible] generales estando juntos en el ayuntamiento [illegible] dicho juntos sus m[erce]d[es] dixeron = que por quanto el cabeçon de [illegible] que esta villa tomo y que estaba obligada los alcavalas [illegible] por quanto que esta villa [illegible] diciembre del año de mill y seiscientos y setenta [illegible] el tiempo [illegible] mirando la mayor utilidad del comun para tratar y conferir [illegible] tomaron [illegible] por las causas y razones que [illegible] de cabeçon conbiniera por el año proximo que viene de mill y seiscientos y setenta y quatro esta villa tome el cabeçon de dichas alcavalas y cientos y en la conformidad que hasta ahora se ha tomado y se a obligado [illegible] y esto por razon de que la villa tiene pleyto pendiente en el real [illegible] con la contaduria mayor de ella pretendiendo rebaxa por las causas y razones que tiene propuestas y falta de vezinos que por la adversidad de los tiempos no pueden llevar los excesivos [illegible] de [illegible] llevar todo sus [illegible] y [illegible] y [illegible] fuera parte y que sobre lo pedido por la villa y rebaxa que pre[tende]